

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00822 00

Analizada la demanda se advierte que, entre otros, se dirige contra la **Fiscalía General de la Nación**, estando las pretensiones encaminadas al levantamiento de una garantía real existente sobre un bien inmueble y, adicionalmente, una condena por perjuicios morales a cargo de las demandadas, entre ellas la citada Entidad.

A partir de ello, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la **Fiscalía General de la Nación**, la cual es una “[...] forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal [...] y, en tales términos, es una entidad del orden nacional, lleva a concluir que este Despacho carece de competencia e, incluso, jurisdicción. En efecto, en vista de la calidad de una de las demandadas, y las pretensiones del libelo, son aplicables los preceptos del art. 104 de la Ley 1437 de 2011, correspondiendo entonces el conocimiento del trámite a los Jueces de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Ahora bien, pese a demandarse a personas a las cuales les son aplicables las normas de derecho privado, debe decirse que por disposición del art. 29 del C.G. del P., prima la competencia en razón a la calidad de la **Fiscalía**. Entonces, debe rechazarse la demanda y remitirlo a los jueces competentes.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda, por el factor subjetivo.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juez Administrativo de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 139 de fecha 28 de septiembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez

Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8715abd8703d2e8a14ede0ea3af685db6fd5581a685d7287bca7f6f522f62b4**

Documento generado en 24/09/2021 07:42:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>